

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AS. No. **080**

Rad: 765203103004 2022 00068 00

Verbal

Siendo que fueron arrimadas las diligencias surtidas por el comisionado y para el efecto previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispondrá la incorporación del exhorto al infolio. Comoquiera que, para su diligenciamiento, pese a que en todo caso constituía una carga de la parte demandante acompañar los insertos necesarios al despacho comisionado, se ordenara remitir de manera electrónica al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria - Valle, copia de la sentencia No. 08 del 24 de julio de 2023, la cual, resulta necesaria para determinar la orden impartida con el exhorto.

En cuanto a la solicitud de remanentes decretada y comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, con ocasión de la ejecución que en ese despacho adelanta Línea Uno Compañía S.A.S. frente a la aquí demandada y como quiera la medida que describe el legislador en el artículo 466 del Código General del Proceso se encuentra prevista para la persecución de bienes embargados y el del remanente del producto de los embargados y dentro del presente asunto, no solo se omitió la formulación de medidas sino que, el trámite por su naturaleza de declarativo, concluyó con la emisión de la sentencia 08 del 24 de julio de 2023, el despacho no accederá a lo pedido y así se lo hará saber al juzgado solicitante.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1.- AGREGAR al proceso para el efecto antes señalado el contenido del exhorto que antecede y las demás actuaciones adosadas, contando los interesados a partir de la fecha, con un término de cinco (5) días para alegar las nulidades que a bien tengan, conforme al ordenamiento adjetivo que regula la actuación.

2.- Remítase en forma inmediata por secretaría al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria copia de la sentencia No. 08 del 24 de julio de 2023.

3.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, a fin de comunicar que, NO SE ACCEDE a la solicitud de remanentes a la que se hace referencia en el oficio 1382 del 24 de febrero de 2024, por cuanto el proceso que actualmente cursa en este despacho además de su naturaleza declarativa y que finalizó con sentencia del 24 de julio de 2023, dentro del mismo no se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aff1e54e7e642ce9adacc076ae0fa65dfe079eff3e9036cb654343fa006723**

Documento generado en 22/04/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>